



Auto Interlocutorio No. 1236
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR
Demandado: HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS y IYOLIN MARTHA MC'LEAN ARECHBOLD
Radicación: 760014003008202100721

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta la citación para notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a los demandados **HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS.**

1.1. No obstante, se advierte errónea la notificación personal a la poste enviadas, dado que se omite tener en cuenta que el artículo 291 reza que, "*Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de **diez (10) días***" (Resalta el Despacho), por lo que resulta improcedente el termino de 05 días enunciado en los memoriales.

1.2. Así mismo, no se cumple, con lo exigido en el inciso 2º del numeral 3º de la norma ibídem, que reza "*La comunicación deberá ser enviada a **cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.***" (Resalta el Despacho), y respecto de este asunto, se había manifestado previamente la solicitud de emplazar a los señores Hilmer y Derly, como quiera que se desconocía una dirección conocida para dichos demandados, motivo por el cual, no se entiende de donde se obtienen las direcciones en las cuales llevó a cabo su notificación.

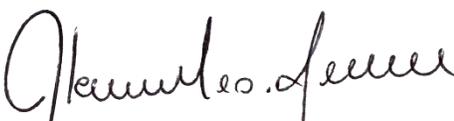
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a los demandados **HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS,** en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar como obtuvo las direcciones de notificaciones de los señores **HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS,** y posterior a ello, proceder con lo propio respecto de su notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **075**

Fecha: **JUN.30.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6da85178d50ae94877ae3e54ed2bfc8883817230bf95835e54ebb19ecdaf032**

Documento generado en 29/06/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>